



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 000053-2021-TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01336-2020-JUS/TTAIP
Recurrente : **JOSÉ SEGUNDO RUIZ DIAZ**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución N° 000051-2021-TTAIP-SEGUNDA SALA

Miraflores, 18 de enero de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 01336-2020-JUS/TTAIP de fecha 3 de noviembre de 2020, interpuesto por **JOSÉ SEGUNDO RUIZ DIAZ**, contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO** con Expediente N° 1369 de fecha 14 de setiembre de 2020.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 14 de setiembre de 2020, el recurrente solicitó a la entidad la entrega en copia simple de la siguiente información:

*“(...) Informe escalafonario de los Sgtes. servidores municipales:
-JOSÉ MERCEDES ORTIZ CASTRO, ROXANA VICTORIA MURILLO DIAZ, JUAN PABLO PEREZ DELGADO Y ALBINA LLONTOP TORRES”.* (sic)

Con fecha 1 de octubre de 2020, el recurrente interpuso el recurso de apelación materia de análisis ante la entidad¹, al considerar denegada su solicitud por no mediar respuesta dentro del plazo legal, en aplicación del silencio administrativo negativo.

Con fecha 6 de octubre de 2020, el recurrente presentó un escrito ante la entidad, a través del cual reiteró su recurso de apelación y que la misma sea elevada a este colegiado. Asimismo, en el referido escrito de reiteración señaló que mediante el Oficio N° 094-2020-MDP/SG(E), notificado el 6 de octubre de 2020, la entidad brindó respuesta a la referida solicitud, señalando que por motivos de la pandemia causada por el COVID-19, el personal municipal viene laborando en horario reducido, lo cual ha provocado una sobrecarga laboral, limitando la funcionalidad administrativa, e inclusive no se cuenta con el tiempo necesario, por estas limitaciones que se vienen presentando. Asimismo, señala que dicha situación se ha puesto en conocimiento del recurrente, precisando que los diferentes procedimientos administrativos que se vienen presentando, incluido las solicitudes de acceso a la información pública se

¹ Mediante el Escrito de fecha 3 de noviembre de 2020, ingresado en la misma fecha a esta instancia, el recurrente remitió a este tribunal el presente recurso de apelación.

vienen atendiendo de manera paulatina hasta descongestionar la situación por la que está atravesando.

Mediante la Resolución N° 020105812020², de fecha 4 de diciembre de 2020, se admitió a trámite el citado recurso impugnatorio y se requirió a la entidad la remisión del expediente administrativo correspondiente y la formulación de sus descargos. En atención a ello, la entidad remitió el Oficio N° 009-2021-MDP/A., ingresado a esta instancia el 18 de enero de 2021, el cual adjuntó el Informe N° 001-2021-MDP/SM, el cual señaló lo siguiente: “(...) en su oportunidad se le remitió el Informe N° 136-2020-MDPO/SG, de fecha 09-12-2020, respecto a la Cedula de Notificación N° 05275-2020-JUS-MDP/SG, con Registro N° 2350-2020, sobre la misma materia (...)”

I. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses³, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia ya resuelta por esta instancia.

1.2 Evaluación

A nivel de descargos, mediante el Oficio N° 009-2021-MDP/A, la entidad remitió el Informe N° 001-2021-MDP/SM, emitido por el servidor público Juan Pablo Pérez Delgado, a través del cual indicó lo siguiente:

² Cabe precisar que dicha resolución fue notificada a la entidad a través de su mesa de partes por Elite Express Courier con fecha 5 de enero de 2021; sin embargo, esta instancia tomó conocimiento de dicha notificación a causa de la remisión de los descargos remitidos por la entidad, los mismos que fueron remitidos por la Secretaría Técnica de este Tribunal mediante el correo electrónico de fecha 18 de enero de 2021, por lo que esta instancia procede a emitir la presente resolución en la fecha.

³ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

“(...) en su oportunidad se le remitió el Informe N° 136-2020-MDPO/SG, de fecha 09-12-2020, respecto a la Cedula de Notificación N° 05275-2020-JUS-MDP/SG, con Registro N° 2350-2020, sobre la misma materia (...)” (subrayado nuestro)

Al respecto, se aprecia que el contenido del referido *Informe N° 136-2020-MDPO/SG* hace referencia a la Resolución N° 020104672020 de admisión a trámite del recurso de apelación recaído en el Expediente N° 01115-2020-JUS/TTAIP expedido por la Segunda Sala de este Tribunal, comunicada con Cédula de Notificación N° 005275-2020-JUS/TTAIP.

En esa línea, se verifica que mediante la Resolución N° 000051-2021-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 18 de enero de 2021, recaída en el citado Expediente N° 01115-2020-JUS/TTAIP, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente con fecha 9 de octubre de 2020 ante la denegatoria ficta por parte de la entidad de la entrega de la información requerida mediante su solicitud de fecha 14 de setiembre de 2020 registrada con Expediente N° 1369, a través de la cual requirió copia simple del *“(...) Informe escalafonario de los Sgtes. Servidores municipales: -JOSÉ MERCEDES ORTIZ CASTRO, ROXANA VICTORIA MURILLO DIAZ, JUAN PABLO PEREZ DELGADO Y ALBINA LLONTOP TORRES”*, y, consecuentemente se resolvió: **“ORDENAR a la entidad efectuar la entrega de la información pública solicitada al recurrente, procediendo a tachar, de ser el caso, la información que se encuentre protegida por las excepciones contempladas en la Ley de Transparencia (...)”**

Sobre el particular, es importante precisar que lo resuelto por este Tribunal debe cumplirse al provenir de un órgano que resuelve en última y definitiva instancia administrativa tal como lo señala el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, el que en su artículo 3 señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: *“(...) es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional. Depende del Despacho Ministerial y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones”*.

En tal sentido, al ya haberse resuelto el presente requerimiento a través de la Resolución N° 000051-2021-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 18 de enero de 2021, corresponde declarar estese a lo resuelto el presente recurso de apelación presentado por el recurrente.

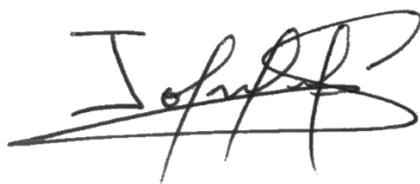
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 000051-2021-TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 18 de enero de 2021, recaída en el citado Expediente N° 01115-2020-JUS/TTAIP, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **JOSÉ SEGUNDO RUIZ DIAZ** y dispuso la entrega de la información pública requerida a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO**.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JOSÉ SEGUNDO RUIZ DIAZ** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAPO** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

vp: vvm



VANESA VERA MUENTE
Vocal